**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

### CONTRATO MAG-No. 139/2016

### “SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL MAG”

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE** ó **EL MAG”**,y por otra parte los señores **MARIO CHRISTOPHER SELVA BREYEL**,\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en carácter de apoderados generales administrativos de la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.** persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”;** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 015/2016-MAG** denominada **“SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL MAG”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América- Centroamérica–República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes**: I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL MAG”,** según el siguiente detalle:

| **N° de Lote** | **N° de Renglón** | **Descripción de los bienes** | **Unidad Medida** | **Cantidad a adjudicar** | **Tiempo de Entrega** | **Marca** | | **Precio Unitario Ofertado (US$)** | **Total (US$) IVA incluido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DIRECCIÓN. GENERAL DE GANADERÍA/ FONDOS DONACIÓN GOBIERNO DE JAPÓN PROYECTO(5725)/FACTURA A NOMBRE DE COOPERACIÓN GOBIERNO DE JAPÓN CEDAF MORAZÁN (PROYECTO 5725) | | | | | | | | | |
| 2 | 6 | ARADO DE DISCO REVERSIBLE: Estructura robusta, con mecanismo ajustable de enfrentamiento de los discos, con limpiadores de disco, rueda guía de Acero ajustable; enganche 3 puntos; bastidor reforzado; diseñado para soportar cargas de trabajo; ancho de corte: 40” (Pulgadas); profundidad de corte 14 Pulgadas; ajuste del enfrentamiento de los discos mediante pin; reversión por cilindro hidráulico de 3” x 8”; 4 discos cón+  avos lisos de 28” x 0.180”; Potencia requerida: 70-75 HP a la TDF; peso: 642Kgs; Garantía: 12 meses por desperfectos de fabricación. | Unidad | 1 | 15 días Calendario | John Deere | | 5,424.00 | 5,424.00 |
| 7 | ARADO DE SUBSUELO (SUBSOLADOR): Subsuelo (Ripper), de estructura robusta; puntas curvas para mayor penetración; enganche 3 puntos; bastidor de 5” x 7”, chapa de 10 mm, ancho de 2.15 m y 0.84 metros de altura; distancia máxima entre subsuelos de 0.76 metros (ajustable), tres subsuelos curvos de 32 mm de espesor, puntas intercambiables aceradas con revestimiento anti-abrasivo, profundidad de trabajo 0.56 metros, potencia requerida: 75-135 HP, peso aproximado 400 Kgs. Garantía de 12 meses por desperfectos de fabricación. | Unidad | 1 | 15 días Calendario | John Deere | | 3,277.00 | 3,277.00 |
| **MONTO TOTAL** | | | | |  |  | **$8,701.00** | | |  |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.**II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente contratoes de **OCHO MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $8,701.00)**,el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).EL MAG podrá efectuar el pago dentro de un plazo de treinta días, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de: Cooperación Gobierno de Japón Cedaf Morazán (Proyecto 5725) en la Oficina Financiera Institucional del MAG; así mismo de las actas de recepción respectivas, las cuales deberán estar firmadas por los administradores del contrato de las dependencias del MAG que recibieron el suministro haciendo constar que este fue recibido a satisfacción y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el 1% en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado siempre y cuando SETEFE haya efectuado el desembolso a la cuenta bancaria correspondiente. **III.- VIGENCIA DEL CONTRATO**. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento.**IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y a las bases de licitación, los bienes objetodel presente contrato serán suministrados por “LA CONTRATISTA” a “EL MAG”, en un plazo de quince(15)días calendario, y según su oferta de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, dichoplazo serán contado a partir de la fecha de la Orden de Pedido emitida por el administrador de contrato. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los bienes serán entregados en el Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar CEDAF Morazán, ubicado en Cantón El Rosario, Caserío La Presa, Kilómetro Dieciocho, Carretera Ruta Militar, San francisco Gotera, departamento de Morazán. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. “EL MAG”** deberá hacer el pago de los equipos detallados en la cláusula I de este contrato a través de recursos provenientes de los Fondos de Donación Gobierno de Japón Proyecto Cinco Mil Setecientos Veinticinco. **VI.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO**. El Director General de Administración y Finanzas delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número trescientos setenta y uno de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, nombró como Administradores del contrato a las siguientes personas: ingeniero Saúl Roberto Avelar Sánchez, jefe de la unidad de infraestructura y mantenimiento, ingeniero Douglas Arsenio Navarro Montes, jefe de la División de Vigilancia y Certificación de Producción Agrícola, ingeniero Marlon René Alvarado Villatoro, Coordinador Técnico Agropecuario, Doctor José Francisco Morales Martínez, Encargado Área de Rastreabilidad de Animales, licenciado Eduardo Antonio Jiménez, Técnico en Planificación, señor César Alejandro Guerra Ganuza, Auxiliar de Mantenimiento de Infraestructura de Riego y Drenaje, ingeniero Francisco Salvador Fuentes Cordero, Técnico de la División de Vigilancia y Certificación de Producción Agrícola, ingeniera Lucía Alicia Gómez Vaquerano, Jefa de la División de Cambio Climático, licenciada Milagro Lourdes Méndez de Deras, Técnico en el Departamento de Estadísticas Pesqueras y Acuícola, licenciado Wilberto Rodríguez Vividor, Técnico Departamento de Planificación, ingeniera Lidia Rosalía NuilaNuila, con cargo de Técnico en Acuicultura, ingeniera Flor de María Urrutia Araujo, Técnico Analista e Semillas, ingeniera Anakely Romero de Huezo, Técnico de Laboratorio de Diagnóstico Vegetal, del Ministerio de Agricultura o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores del contrato: a) Ser los representantes de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de Pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “**LA CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Realizar los pedidos del suministro de bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; g) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; h) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal “h” de la LACAP; j) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como Administradores de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA”, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL MAG” las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Esta garantía deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado, por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$870.10)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía puede ser una Fianza emitida a favor del MAG por un Banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días al plazo de la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “EL MAG”, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. y b) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**. LA CONTRATISTA deberá otorgar una Garantía de Buena Calidad de Bienes, la que puede ser una Fianza emitida a favor del MAG, por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, para operar en El Salvador, por un monto igual al diez por ciento del monto final del contrato, y su vigencia será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción y deberá entregarse en la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones del MAG, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción; esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de **“LA CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**X.- CADUCIDAD**. Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por entregar bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y b) traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.**XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. “**LA CONTRATISTA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del suministro. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**“EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”.**XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de licitación; b. Oferta de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis; c. Resolución de adjudicación; d. Garantías; e. Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta.**XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, “EL MAG” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL MAG”, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. **XV.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **“LA CONTRATISTA”**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.- DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.**XX.-NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL MAG” a través del Administrador del Contrato, en las oficinas de la Dirección General de Ganadería, en el tercer nivel del edificio “D” del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a “LA CONTRATISTA” a través de los ingenieros Mario Christopher Selva y Walter Stanley Barrios López, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**